



Biviana Lizeth Tangua &lt;bivitan17@gmail.com&gt;

## Solicitud de Acción de Tutela, Artículos 10,14, 16,24,52 y 86 Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. En Concordancia con el Artículo 5 de la ley 1095 del 2005.

1 mensaje

**Andrés Trujillo leal** <andrestrujilloleal@gmail.com>  
Para: bivitan17@gmail.com

24 de julio de 2022, 09:29

Accionante :

Jhon Henry Trujillo Contreras  
Cc 80050941 de Bogotá.

Accionados :

Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y Centro de Servicios Administrativos Judiciales de Paloquemao.

CORDIAL SALUDO :

Respetado Señor (a) Juez de Tutela.

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Estrado Judicial, amparado en los artículos, 1,13,23, 29,47 y 48 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, 1,13,14 y 20 de la ley 1755 de 2015. Decretos 01 de 1984 y 806 del 04 de Junio de 2020. Acuerdos N° PCSJA 20 - 11526 y CSJ 20 - 60 del 5 y 27 de junio 2020.

Su Señoría ; el motivo de mi petición es con el fin de Interponer la presente acción Constitucional de amparo de Tutela, consagrada en los artículos y Decretos antes mencionados, en contra de los aquí Accionados, esto por la presunta vulneración a los derechos Constitucionales y Fundamentales de el, derecho de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia y los que su despacho concidere que se ven en amenaza, por hechos ocurridos a partir del 12 de julio del 2021, como lo expondré en los hechos de esta acción constitucional.

### HECHOS.

Su Señoría, estoy privado de mi libertad desde el pasado mes de marzo del 2014, de esta manera el Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el pasado 12 de julio del 2017, me condenó a 20 años de prisión por el delito de Hurto Calificado y Agravado, negandome la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, bajo el radicado N° 1100160000172014 - 04218 - 00, NUI 213147, de esta manera la condena Impuesta en su momento fue objeto de recurso extraordinario de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, de esta manera y al ver que no se me resuelve mi situación jurídica le solicite a la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO que remitiera un Oficio al Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá quien fue el Juzgado que me condenó, así las cosas la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, mediante Oficio N° 114 - CPMSBOG - OJ - LC - 20491, del 12 de julio del 2021, remitió al Juez que me condenó el oficio de la referencia, con el propósito de que se me informará sobre la situación actual de mi proceso, pero lastimosamente este oficio nunca fue resuelto ni por el Juzgado aquí Accionado ni por el mismo Centro de Servicios Administrativos Judiciales de Paloquemao, de esta manera se tiene que el recurso se Apelación se llevó a cabo hace 5 años y que no puede ser posible que en el término de estos 5 años el Tribunal Superior de Bogotá no haya resuelto dicho recurso, de la misma manera he solicitado do insistentemente ante el Juzgado 62 Penal Municipal, que se me informe sobre esta situación pero los correos electrónicos se encuentran bloqueados para ese despacho, así las cosas su Señoría, se tiene que si bien es cierto que se me condenó a 20 años de prisión desde a hace más de 5 años, lo mismo ocurre en mi caso ya que llevo más de 8 años privado de mi libertad, y aún mi situación jurídica no ha sido resuelta lo que vulnera el debido proceso, y no sólo eso si no también el derecho a mi libertad, toda vez que si la condena es confirmada por el Honorable Tribunal, ya cuento con el tiempo para mis beneficios, de esta manera y en este orden de ideas los aquí Accionados si vulneran mis derechos toda vez que no resuelven de fondo mi situación jurídica frente al tema en cuestión, por lo cual también el mismo Tribunal lo hace, ya que no puede ser posible que se gaste más de 5 años para resolver un recurso de apelación, cuando la norma es claro en este tema, y que los términos son de 60 días máximo para que el recurso sea resuelto oportunamente, peno no es así

algo vergonzoso para la administración de justicia, así las cosas y en aras de que mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, no sigan siendo objeto de reproche y vulneración por parte de los aquí Accionados, le solicito al Señor Juez de Tutela, que los mismos sean protegidos y se garanticen en su totalidad por dmsu despacho, por lo cual le solicito a su Señoría lo siguiente para tal fin.

1 . Se le ordene al Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, me pueda brindar la información adecuada o correspondiente al Proceso N° 1100160000172014 - 042018 - 00. Por el cual ese despacho profirió sentencia condenatoria en mi contra el pasado mes de julio del 2014, condenandome a 20 años de prisión dentro del proceso de la Referencia y que fue objeto de recurso de apelación.

2 . Se le ordene al Centro de Servicios Administrativos Judiciales de Paloquehao, se me informe por escrito si el proceso de la Referencia ya se encuentra en ese despacho, procedente del Tribunal Superior de Bogotá, y de ser así se remita de forma inmediata a Reparto de los Jueces de EPMS de Bogotá, para la Vigilancia y la ejecución de la pena, esto para que cese la vulneración y amenaza del derecho.

#### JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela antes, con los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991, y que yo mismo soy el autor de esta acción.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Jhon Henry Trujillo Contreras  
Cc 80050941 de Bogotá  
TD 341969 Patio 5B  
NUI 88199 CPMSBOG MODELO.